



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Febrero dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Simulación
Asunto: Auto no aprueba cesión
Radicado: 63.190.40.89.001.2022.00139.00
Demandantes: Miguel Alexander Naranjo Bustamante y María Alejandra Naranjo Bustamante
Demandados: Alba Naranjo Nieto, Ancizar Naranjo Nieto, Cesar Augusto Naranjo Nieto y Miguel Arcesio Naranjo Nieto
Interlocutorio: No. 072

Se resuelve el memorial aportado por el apoderado de la parte demandante Hober de Jesús Cifuentes Vélez ¹, en la cual solicita que se reconozca a él como cesionario del 40% de los derechos litigiosos en el presente proceso. Sustenta su solicitud en la cláusula quinta del contrato de prestación de servicios profesionales, la cual aporta.

Para el caso concreto, se tiene que el contrato de prestación de servicios profesionales que menciona la cesión de derechos litigiosos fue suscrito por el señor Miguel Ángel Naranjo Bustamante y la señora María Alejandra Naranjo Bustamante los días 4 y 7 de marzo de 2022, respectivamente, fecha en la cual ni siquiera se había instaurado la respectiva demanda.

Sin embargo, el contrato no es claro, pues tiene cláusulas que dan a entender que se podría estar generando una situación de falta de lealtad con el cliente, según lo prevé el artículo 34 de la Ley 1123 de 2007.

Esto por cuanto en el documento soporte de la negociación se advierte en la cláusula segunda que, como contraprestación por los servicios prestados, **a título de honorarios**, en la modalidad cuota litis, los clientes se obligan a pagar al ABOGADO, el CUARENTA POR CIENTO (40%) de todas las sumas que les correspondan como resultado de los derechos reconocidos en la sentencia, o de las sumas que llegaren a recibir por concepto de conciliación, bien sea judicial, extrajudicial, o por cualquier otro medio anormal de terminación del proceso.

A su vez, en la cláusula quinta CÉSIÓN DE DERECHOS: los contratantes **ceden a título de venta**, en favor del señor HOBBER DE JESÚS CIFUENTES VÉLEZ, el cuarenta por ciento (40%) de los derechos litigiosos que les correspondan dentro del proceso de simulación.

Del contenido del contrato se advierte que se el apoderado estaría beneficiándose con el 80% del proceso, pues nótese que, a pesar de la cesión

¹ Archivo digital No. 22.

a título de venta, no se advierte monto alguno por su compra. Y a su vez, recibirá el 40% por honorarios.

Lo anterior, daría lugar al incumplimiento del deber profesional en la norma citada que al respecto señala:

“ARTÍCULO 34. Constituyen faltas de lealtad con el cliente:

(...)

g) Adquirir del cliente directa o indirectamente todo o parte de su interés en causa, a título distinto de la equitativa retribución de los servicios y gastos profesionales;”

Por lo anterior, antes de decidir definitivamente su solicitud, se le requiere para que, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de este auto, aclare al despacho, y en caso de ser necesario, ajuste el contrato a términos comprensibles.

Notifíquese y Cúmplase

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ca4afb845f0e67e9f4130c526fef4bef6094be0b07cc80fb2148700d3a81b1**

Documento generado en 02/02/2023 03:51:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>